

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente:

TARIFA DE INSERCIÓNES

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 209 de 27 Julio.)

MINISTERIO DE MARINA

PROGRAMA DETALLADO

DE

LOS EXÁMENES PARA INGRESO EN LA ESCUELA NAVAL FLOTANTE

TERCERA

Casos particulares de la división.—División del polinomio $Ax^m + Bx^m - 1 + \dots + K$ por el binomio $x - a$.—División de la suma ó diferencia de dos potencias de igual grado de dos cantidades por la suma ó diferencia de las mismas cantidades.—Objeto de las operaciones algebraicas.—Definición de expresiones equivalentes.

Fraciones algebraicas.—Definiciones y propiedades.—Operaciones con las fracciones algebraicas.—En una serie de fracciones iguales, la suma de numeradores dividida por la suma de denominadores es igual á cualquiera de ellas, y consecuencia de este teorema.

CUARTA

Ecuaciones.—Definiciones.—Principios fundamentales y sus consecuencias.—Resolución de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, de tres con tres, y en general de m con m , por los métodos de sustitución y de sumas y restas.

QUINTA

Cantidades negativas.—Utilidad de la consideración de las cantidades negativas para generalizar las ecuaciones y fórmulas de los problemas.—La equivalencia de las expresiones algebraicas probada para cuando las letras representen valores numéricos, subsiste cuando se

pone por ellas valores negativos.—Las soluciones negativas satisfacen á las ecuaciones como las positivas.—Valores relativos de las cantidades.—Comparación de esta clase de valores.

Casos particulares en las ecuaciones de primer grado.—Imposibilidad é indeterminación.—Explicación de los símbolos ∞ y $\frac{0}{0}$.

SEXTA

Desigualdades é inecuaciones.—Principios en que se funda su resolución; límites de los valores de las incógnitas.

Ecuaciones generales de primer grado.—Fórmulas para la resolución de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, y su discusión.

Simetría de las ecuaciones.—Consecuencias que se deducen de la simetría de las ecuaciones.

SEPTIMA

Sistema de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.—Fórmulas generales para su resolución.—Observaciones sobre el denominador común y los numeradores de los valores de las incógnitas.—Permutación circular.—Discusión de las fórmulas.

Generalidades sobre los sistemas de ecuaciones de primer grado.—Casos en que el número de ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

OCTAVA

Ecuaciones de segundo grado.—Cuadrado y raíz cuadrada de un monomio.—Condiciones para que un monomio sea cuadrado perfecto. Sacar del signo radical un factor cuadrado perfecto ó introducir uno cualquiera.—Cuadrado y raíz cuadrada de una fracción.—Transformación de las expresiones irracionales.—Resolución de las ecuaciones

$$x^2 = A, x^2 + px + q = a \text{ y } ax^2 + bx + c = 0.$$

Diferentes clases de raíces.

NOVENA

Ecuaciones de segundo grado.—Descomposición del trinomio de segundo grado en factores.—Relaciones entre los coeficientes y las raíces de la ecuación $x^2 + px + q = 0$ y sus consecuencias.—Dadas la suma y el producto de dos cantidades, ó la diferencia y el producto, hallar estas cantidades.—Caso en que los coeficientes c, a ó b de la ecuación $ax^2 + bx + c = 0$ son muy peque-

ños, y valores particulares de las raíces, cuando se hacen cero.—Estudio del trinomio de segundo grado, variación de su valor cuando x varíe de $-\infty$ á $+\infty$, máximo ó mínimo del trinomio, y signos del mismo.

DÉCIMA

Ecuaciones bicuadradas.—Fórmulas para resolverlas y su discusión.—Transformación de expresiones de la forma

$$\sqrt{a \pm \sqrt{b}}$$

Progresiones aritméticas.—Definición de progresión creciente y decreciente.—Expresión del término general.—Probar que los términos de la progresión aritmética creciente aumentan indefinidamente.—Interpolación entre dos cantidades un cierto número de medios aritméticos.—Demostrar que las progresiones parciales obtenidas, interpolando igual número de medios aritméticos entre cada dos términos consecutivos de una progresión aritmética, forman una sola progresión.—En toda progresión aritmética la suma de dos términos equidistantes de los extremos es constante.—Suma de los términos de una progresión.—Problemas elementales sobre las progresiones aritméticas.

UNDÉCIMA

Progresiones geométricas.—Definición de progresión geométrica creciente y decreciente.—Expresión del término general de una progresión geométrica.—Los términos de una progresión geométrica creciente aumentan indefinidamente, y los de una decreciente tienden hacia cero.—Interpolación entre dos cantidades un cierto número de medios geométricos.—Demostrar que si entre cada dos términos consecutivos de una progresión geométrica se interpola el mismo número de medios geométricos, todas las progresiones parciales forman una sola progresión.—En toda progresión geométrica el producto de dos términos equidistantes de los extremos es constante.—Producto y suma de los términos de una progresión geométrica.—Límite de la suma de los términos de una progresión geométrica decreciente, cuando el número de términos aumenta indefinidamente.—Aplicación á las fracciones decimales periódicas. Problemas elementales sobre las progresiones geométricas.—Analogías entre las fórmulas relativas á las dos clases de progresiones.

DUODÉCIMA

Logaritmos.—Su definición.—Sistema de logaritmos.—Demostrar que en un sistema de logaritmos puede obtenerse el de un número cualquiera exactamente ó con una aproximación tan grande como se quiera.—Propiedades de los logaritmos.—Utilidad de los logaritmos. Definición de base de un sistema. Logaritmos vulgares de Briggs.—Definición de característica y de mantisa.—Dado en número hallar la característica de su logaritmo vulgar. Alteraciones que sufre la característica del logaritmo vulgar de un número cuando éste número se multiplica ó divide por una potencia de 10.—Logaritmo de los números menores que la unidad.—Generalizar el teorema del logaritmo de un producto para el caso en que uno de los factores sea menor que la unidad ó que lo sean los dos.—Diversas clases de características. Reglas para operar con los logaritmos de característica negativa y mantisa positiva, y con los logaritmos de característica aumentada.

DÉCIMATERCIA

Tablas de logaritmos.—Descripción de las de Schron.—Modo de hallar el logaritmo de un número entero menor ó mayor que el límite de la tabla y el de un número decimal mayor que la unidad; logaritmos de los números decimales menores que la unidad, expresados por medio de las características negativas ó aumentadas.—Problemas inversos de los anteriores.—Modo de efectuar las operaciones numéricas por medio de los logaritmos. Error que corresponde al resultado de un cálculo llevado á efecto por medio de los logaritmos en consecuencia del que afecta á los logaritmos de la tabla, (Prólogo de las tablas de Schron, primer método.)

SEGUNDA PARTE

DÉCIMACUARTA

Números inconmensurables.—Definiciones.—Cálculo de los números inconmensurables.

Cantidades radicales.—Cálculo de los radicales; definiciones.—Elevación un producto á una potencia.—Elevación una fracción á una potencia.—Elevación un número á dos potencias sucesivas.—Elevación un monomio á una potencia.—Modo de extraer la raíz de un monomio que es potencia perfecta de cierto orden.—Producto de varias radicales del mismo índice.—Cociente de dos radicales de igual índice.—Elevación un radical á una potencia.—Extraer

(1) Véase el Boletín núm. 24.

una raíz cuando el exponente de la cantidad subradical es divisible por el índice de la raíz.—Modo de extraer una raíz de un radical.—Multiplicar ó dividir por el mismo número el índice de un radical y el exponente de la cantidad subradical. Simplificar un radical.—Reducción de radicales a un mismo índice.

Exponentes fraccionarios.—Sus operaciones.

Exponentes inconmensurables.—Sus operaciones.

Exponentes negativos.—Sus operaciones.

DÉCIMAQUINTA

Binomio de Newton.—Coordenaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Probar que

$$C_m^n = C_n^{m-n} \text{ y que } C_m^n = C_{m-1}^n + C_{m-1}^{n-1}$$

Fórmula del binomio cuando el exponente es entero.—Número de términos del desarrollo y ley de formación de los términos.—Los coeficientes de los términos equidistantes de los extremos son iguales.—Los coeficientes aumentan del principio al medio del desarrollo y disminuyen del medio al fin.

DÉCIMASEXTA

Potencias de los polinomios.—Permutaciones y combinaciones con repetición.—Fórmula de la potencia m de un polinomio.—Número de términos del desarrollo.—Cuarto y cubo de un polinomio.

Raíces de los polinomios.—Raíz cuadrada y raíz m de un polinomio.

DÉCIMA SÉPTIMA

Generalización de la fórmula del binomio.—Caso del exponente negativo, fraccionario ó inconmensurable.

Determinantes.—Principios de la teoría de determinantes.—Definiciones de grupos de primera y segunda clase.—Demostrar que un grupo cambia de clase cuando se cambian dos de sus elementos.—Definición de la determinante.—Número de sus términos.—Diferentes modo de formar una determinante.

DÉCIMA OCTAVA

Propiedades de las determinantes.—Demostrar que una determinante no cambia de valor si se permutan las filas por columnas y las columnas por filas conservando los órdenes; que si se permutan dos líneas paralelas, filas ó columnas, la determinante cambia de signo; que si una determinante tiene dos líneas paralelas iguales, filas ó columnas, es nula.—Ordenar una determinante con relación á los elementos de una línea cualquiera, fila ó columna.—Modo de multiplicar una determinante por un número.—Suma de dos determinantes del mismo orden que sólo se diferencian en una línea, fila ó columna.—Demostrar que una determinante no cambia de valor, si á los elementos de una línea se suman los de otra paralela multiplicados por un factor cualquiera.—Aplicación de este teorema para hallar el valor numérico de una determinante.

DÉCIMA NONA

Aplicación de las determinantes á la resolución de ecuaciones.—Resolución de un sistema de m ecuaciones de primer grado con m incógnitas.—Denominador común y numeradores de los valores de las incógnitas.—Discusión de un sistema de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.

VIGÉSIMA

Series.—Definición de serie, términos de ella, serie convergente y divergente.—De la progresión geométrica considerada como serie.—Probar que es condición necesaria, pero no suficiente, para que una serie sea convergente, que sus términos tiendan hacia cero, y que no es indispensable para la convergencia que la disminución de los términos sea constante ni cada uno de ellos menor que el que le precede.

Series de términos positivos.—Demostrar que cuando en una serie de términos positivos la suma de los n primeros términos permanece finita, aumentando n indefinidamente, la serie es convergente.—Modos de divergencia que puede presentar una serie.—Probar la convergencia de una serie de términos positivos, por comparación con otra también de términos positivos respectivamente mayores que los correspondientes de la primera y que sea convergente.—Probar la convergencia de una serie de términos positivos cuando á partir de cierto lugar la relación de cada término al que le precede es constantemente igual ó menor que un número determinado menor que la unidad.—Límite del error cometido en una serie cuando en la suma se desprecian los términos que siguen al enésimo.—Consideración sobre el caso en que, á partir de cierto término, la relación de cada uno al que le precede tiende hacia un límite determinado, según que este límite sea menor, mayor ó igual á la unidad, y caso en que la expresada relación no tiende hacia ningún límite determinado.—Probar que una serie, cuyos términos son positivos, puede ser convergente sin que en ella se verifique que la relación expresada anteriormente sea constantemente inferior á un número fijo menor que la unidad.—Demostrar que, cuando á partir de cierto lugar, la expresión $\sqrt[n]{u_n}$ tiene un valor constantemente igual ó inferior á un número determinado menor que la unidad, la serie es convergente: analizar los tres casos en que la expresión anterior tiende hacia un límite que sea menor, mayor ó igual á la unidad. Probar que los límites de las expresiones $\frac{u_{n-1}}{u_n}$ y $\sqrt[n]{u_n}$ son iguales.

VIGÉSIMA PRIMERA

Serie de términos positivos y negativos.—Demostrar que si una serie que tiene todos sus términos positivos es convergente, seguirá siéndolo, cualesquiera que sean los signos de que se afecten sus términos. Probar que en una serie cuyos términos están afectados de signos cualesquiera, cuando á partir de cierto lugar el valor absoluto de la relación de un término, al que le precede, permanece constantemente menor que un número determinado menor que la unidad, la serie es convergente.—Probar que si los términos de una serie son alternativamente positivos y negativos, decrecen indefinidamente y tienden á cero, la serie es convergente.—Límite del error que se comete en estas series tomando por suma la de los n primeros términos, y límite de la suma de los términos despreciados.—Demostrar que para que una serie sea convergente es necesario y suficiente que se pueda hacer á n bastante grande para que la suma de cualquier número de términos á continuación de los n primeros sea menor que una cantidad dada, y teorema recíproco.

Del número e .—Límite de la suma de un número finito de magnitudes variables y del producto de

un número finito de factores variables.—Probar la necesidad que hay de que el número de las partes de la suma ó de los factores del producto sea finito, para que subsistan las propiedades anteriores.—Límite de $(1 + \frac{1}{m})^m$ cuando m aumenta indefinidamente y de $(1 + a)^{\frac{1}{a}}$ cuando a tiende hacia 0.

VIGÉSIMA SEGUNDA

Estudio de las funciones exponenciales.—Probar que las potencias enteras sucesivas de un número mayor que la unidad van creciendo y pueden llegar á ser mayores que toda cantidad dada: que las potencias enteras sucesivas de un número menor que la unidad van decreciendo y tienden hacia cero: propiedades de las raíces de un número mayor que la unidad y de un número menor que la unidad.—Propiedad de las potencias fraccionarias de un número mayor que uno y de un número menor que uno.—Definición de función exponencial.—Propiedad de la función a^x , cuando x crece de una manera continua.—Valores por que pasa a^x cuando x crece de una manera continua desde $-\infty$ hasta $+\infty$ —Significación del exponente inconmensurable.

Logaritmos.—Definir los logaritmos por la función exponencial, y la base de un sistema.—Números que tienen logaritmos positivos ó negativos, reales ó imaginarios. Logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.—Simplificación de los cálculos numéricos por medio de los logaritmos.

VIGÉSIMA TERCIA

Logaritmos.—Definición de logaritmos por progresiones, y mostrar la igualdad de esta definición con la dada por exponenciales.—Cambio de base.—Logaritmos neperianos y logaritmos vulgares. Módulo de un sistema y módulo relativo de un sistema á otro.—Sustitución de logaritmos negativos por otros que tengan solamente la característica negativa ó aumentada.—Probar que la característica negativa del logaritmo de un número decimal menor que la unidad es igual al lugar de la primera cifra significativa, á partir de la coma.

Resolución de ecuaciones exponenciales.—Intereses compuestos y anualidades.

VIGÉSIMA CUARTA

Cantidades imaginarias.—Su definición y representación, módulo y argumento.—Representación geométrica de las cantidades imaginarias.—Modo de apreciar la magnitud de una cantidad imaginaria. Condiciones de igualdad de las cantidades imaginarias.—Adición, módulo de la suma de dos ó más cantidades imaginarias.—Sustracción. Multiplicación: sentido geométrico de esta operación.—Cantidades imaginarias conjugadas.—División. Valor de una fracción formada por cantidades imaginarias, después de multiplicar sus dos términos por una misma cantidad imaginaria, y modo de formar, en virtud de este principio, el cociente de dos cantidades imaginarias.—Módulo y argumentación de un cociente.—Potencias.—Desarrollos de $(a+bi)^m$ y de $(a-bi)^m$.—Raíces.—Número de valores que admite la enésima raíz de una cantidad, y representación geométrica de estos valores.

VIGÉSIMA QUINTA

Funciones derivadas.—Símbolo para representar que una cantidad

es función de otra.—Definición de derivada, de incremento y de función continua.—Representación geométrica de la ecuación $y = f(x)$. Si una función admite una derivada para cada valor x , la curva representada por la ecuación $y = f(x)$ admite una tangente en cada uno de sus puntos.—Derivadas de diversos órdenes y símbolos para representarlas.—Derivadas sucesivas de una función entera del grado m .—Desarrollo de una función entera en potencias del incremento dado á la variable.

VIGÉSIMA SEXTA

Funciones derivadas.—Derivada de un producto de dos ó más factores.—Derivada de un cociente.—Estudio de la variación de las funciones por medio de sus derivadas.—Modo de obtener los valores de las variables que conviertan á una función en máxima ó mínima.—Definición de variables independientes.—Derivadas parciales de una función de varias variables.—Definición de función homogénea.—Teorema sobre las funciones homogéneas.—Derivada de una función compuesta.—Definición de función implícita y explícita.—Derivadas de las funciones implícitas.

NOTA. La parte práctica de esta asignatura versará sobre las aplicaciones de las teorías que se exigen.

PROGRAMA DE GEOMETRÍA

Geometría plana.

PRIMERA PAPELETA

Definiciones.—Volumen, superficie, línea y punto.—Propiedades fundamentales de la línea recta. Modo de indicar un punto y una recta.—Igualdad y suma de dos rectas.—Líneas quebrada y curva.—Superficies plana, quebrada y curva. Figura.—Objeto de la Geometría y partes en que se divide.

Angulo.—Su definición; lado y vértice.—Modo de designar un ángulo.—Ángulos adyacentes.—Igualdad y suma de dos ángulos.—Idea del ángulo como magnitud.—Definición de rectas perpendiculares y de oblicuas.—Ángulo recto.—Ángulos opuestos por el vértice.—Bisectriz.—Perpendiculares que se pueden trazar á una recta por uno de sus puntos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Ángulos agudos y obtusos.—Complementarios y suplementarios.—Propiedad de los ángulos que tienen al mismo complemento ó suplemento.—Propiedad de los dos ángulos adyacentes que forma una recta cuando corta á otra, y teorema recíproco.—Teoremas contradictorios á los dos anteriores.—Suma de los ángulos que se forman en un punto á un solo lado de una recta y en todos sentidos. Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice, y caso en que uno de ellos sea recto.—Si una recta es perpendicular á otra, demostrar que también lo es su prolongación, y que la segunda es perpendicular á la primera.—Propiedades de las bisectrices de dos ángulos adyacentes y suplementarios; de dos opuestos por el vértice, y de los cuatro ángulos de dos rectas indefinidas que se cortan.—Perpendiculares que pueden trazarse á una recta por un punto fuera de ella.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Málaga la cátedra de Nociones de Geografía eco-

nómico industrial y estadística y de Economía política, aplicada al Comercio, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y procedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifiquen sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

(«Gaceta» núm. 206 de 24 Julio.)

Se hallan vacantes las cátedras de Latín y Castellano de los Institutos de Avila y Casariego de Tapiá, con 3.000 pesetas en el primero y 2.500 en el segundo, y las de Psicología Lógica y Filosofía moral de los de Barcelona y Granada, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; los cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se hallan vacantes en el Instituto de Toledo las Cátedras de Latín y Castellano, á cargo de un solo Profesor, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifiquen sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere, ser español no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifiquen sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

(«Gaceta» núm. 207 de 25 Julio.)

Número 164.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Septiembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Casas Nuevas á Librillas, en la provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 82.148'57 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 7 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.200 pesetas, en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Julio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Casas Nuevas á Librillas en la provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se ha-

ga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 165.

Obras públicas.—Negociado de expropiación.—Término de Fortuna.

Don José Díaz de la Pedraja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que las fincas señaladas con los números 40.ª y 43.ª en la nómina de propietarios que va unida al expediente adicional que se tramita por este Gobierno, para expropiación de fincas rústicas, necesarias en término de Fortuna, á la construcción del trozo 2.º de la carretera de la del Alto de las Atalayas á Murcia, á los Baños de Fortuna, y que en la misma aparecen como propias respectivamente de Josefa Pérez, viuda de Ginés Carrillo y José Cachú H. del Ciego, resultaron amillaradas según relación autorizada por dicha Alcaldía, la primera á nombre de José Joaquín Navarro y la segunda al de Domingo Palazón López.

Al ser remitidas por la citada Alcaldía las diligencias para notificación personal á los interesados, de la providencia dictada por este Gobierno civil, declaratoria de la necesidad de la ocupación del inmueble y nombramiento por éstos del perito que les hubiere de representar en dichas diligencias, se hace constar, que José Joaquín Navarro, es desconocido en el término municipal á que nos contraemos, y que el Domingo Palazón López, ha fallecido, encontrándose en la actualidad sus herederos según noticias que se han podido inquirir, residiendo en el pueblo de Alhama, correspondiente á la provincia de Granada.

En su vista, y á tenor de lo que taxativamente se previene en el capítulo 2.º art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, se requiere por el presente edicto á D. José Joaquín Navarro, y herederos del finado D. Domingo Palazón López, á fin de que en el plazo de veinte días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», se sirvan designar el Administrador Apoderado ó Representante que debidamente autorizado y con residencia en el término municipal de Fortuna, les hayan de representar en estas diligencias y con los cuales precisamente había de entenderse la Administración; en el concepto, de que si transcurrido el plazo señalado no lo hiciesen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento de la citada villa de Fortuna.

Murcia 28 de Julio de 1896.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja

Por la publicación del mencionado

segundo en este periódico oficial

Murcia 27 de Julio de 1896.—An-

tonio Belmar.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 15 del mes actual, se dispone lo siguiente:

«Acreditándose en comunicación de la Delegación de Hacienda de la provincia de fecha 12 de Junio último, que las concesiones de las minas determinadas en la relación que sigue, afeudan un año del canon de superficie, correspondiente a las mismas, y resultando asimismo comprobado por certificaciones expedidas por la Administración de Hacienda, que se ha requerido á dichos concesionarios por la vía de apremio para el pago de sus respectivos débitos, y que éstos no se han satisfecho, declaro nulas las citadas concesiones mineras con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, para que pueda intentarse la venta de las mismas en pública subasta. Publíquese este decreto y la relación de concesiones á que se refiere, en el *Boletín oficial* de la provincia.—Murcia 15 de Julio de 1896.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.»

RELACION de las minas á que se refiere el decreto anterior.

Número.	NOMBRE	Término.	Mineral.	Hectáreas.	DUEÑOS
»	Santa Adelaida.	Cartagena	»	1, 39, 74 y 77	Sociedad Bella Unión.
9.770	Purísima Concepción.	Id.	Hierro.	4	D. José García Martínez.
2.708	San Antonio.	Lorca.	Id.	12	» Pedro González de Quijano.
4.455	Conchita.	Id.	Id.	9	Sociedad Ferrocarril de Purias.
2.913	Los Girondinos.	Id.	Id.	20	D. José Herrera.
3.264	Isabel La Católica.	Id.	Id.	4	» Antonio Marín.
4.784	San Ildefonso.	Id.	Id.	6	Sociedad Ferrocarril de Purias.
1.562	San José.	Id.	Manganeso.	15	D. José Alvarez Granero.
4.785	Redención.	Id.	Hierro.	12	
3.313	La Sabia.	Id.	Id.	20	
5.433	Idem id. (demasia).	Id.	Id.	1 y 20	
2.839	La Trinidad.	Id.	Id.	12	
2.837	Santa Teresa.	Id.	Id.	12	
2.838	El Temporal.	Id.	Id.	12	
2.912	Templarios.	Id.	Id.	12	
3.417	Moisés y el Desierto.	Id.	Id.	20	Sociedad Ferrocarril de Purias.
3.701	Recuerdo.	Id.	Id.	20	
3.573	Lucifer.	Id.	Id.	12	
4.625	La Real.	Id.	Id.	12	
4.806	La Nieta.	Id.	Id.	8	
4.234	La Victoria.	Id.	Id.	12	
3.738	La Serpiente.	Id.	Id.	15	
5.042	La Candelaria.	Id.	Id.	25	
9.353	Anita.	Id.	Id.	22	D. Jacinto Alcaraz.
9.389	Proserpina.	Id.	Id.	4	El mismo.
9.962	El Gran Quijano.	Id.	Id.	12	Sociedad Ferrocarril de Purias.
10.249	Sofía.	Id.	Id.	10	La misma.
10.256	Casilda.	Id.	Id.	5	La misma.
10.345	Ntra. Sra. de La Paz.	Id.	Id.	9	La misma.
10.824	Complemento.	Id.	Id.	9	D. Benigno A. del Corral.
9.630	Proserpina (demasia).	Id.	Id.	1 y 50	» Jacinto Alcaraz.
11.656	Espéranza del Porvenir.	Id.	Id.	4	» José Martínez Pérez.
5.167	San José y San Gervasio.	Aguilas.	Id.	8	» Vicente Daviu.
10.325	María de la Alegría.	Mazarrón.	Id.	25	» Juan Alcón.
11.014	La Mascota.	Id.	Id.	31	» José Muñoz Carvajal.
5.799	Escondida.	Murcia.	Agua.	6	» José María Martínez.
10.352	El Progreso.	Id.	Hierro.	20	» Enrique Gálvez.
11.061	La Suerte.	Id.	Id.	9	El mismo.
11.321	La Purísima.	Blanca.	Id.	12	» Ramón García Molina.
8.895	Vulcano (demasia).	Lorca.	Id.	99	Herederos de Romualdo Zamora.
11.850	La Misteriosa.	Mula.	Id.	12	» Isidro Garrido.

Murcia 27 de Julio de 1896.—Antonio Belmar.

Número 162.

Jefatura de minas de Murcia.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que habiendo sido liberadas al amparo del art. 15 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, las concesiones mineras denominadas «Santa Nicolasa», núm. 9.246, del término de Lorca; «Mazapán», número 6.375, del término de Aguilas, y «La Reforma», núm. 9.620, del término de Totana; las cuales habían sido anuladas por decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 12 de Mayo del corriente año; la expresada Autoridad por providencia del día 20 del actual se ha servido rehabilitar las expresadas minas en favor de sus respectivos concesionarios y ordenar la publicación del mencionado acuerdo en este periódico oficial.

Murcia 27 de Julio de 1896.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 160.

Edicto.

Don Blas Vilajuana y Fernández, Comandante de Infantería agregado á la zona de Murcia número veinte y Juez instructor de las diligencias sumariales que se instruyen contra el soldado de Infantería Juan García Morales, por lesiones; y usando de las facultades que concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia Militar por el presente edicto (y por tercera vez) cita, llama y emplaza á los paisanos José Aguilar Arnaldos y Mariano García Morales, cuyo domicilio y paradero se ignora; para que en el término de diez días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado Militar que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Leandro de esta lo-

calidad, con el fin de prestar declaración en las precitadas diligencias; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Murcia á 23 de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Blas Vilajuana.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

ALCALDÍAS

que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. 10 »
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva. 16 »
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre. 16 »

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe